



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO No. 680014003020-2020-00128-00
Herederos de Luis Martin Barajas vs. Luz Páez R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 02 JUL 2020

Radicado No. 680014003020-2020-00128-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA (para la efectividad de la garantía real - HIPOTECA) que promueve **HEREDEROS DE LUIS MARTIN BARAJAS** contra **LUZ SMITH PAEZ RUBIANO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

- 1.- Allegue certificado de defunción del causante señor LUIS MARTIN BARAJAS, toda vez que dentro de la documentación no se encuentra aportado.
- 2.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no superior a un mes Art. 468 del C.G.P, toda vez que el allegado data del año 2017.
- 3.- Informe el municipio o ciudad en donde reside la demandada toda vez en el acápite de notificaciones no se indico tal eventualidad.
- 4.- Aclare la PRETENSION PRIMERA literal **a**, en el sentido de informar de manera correcta el número y fecha de la expedición escritura publica, lo anterior de acuerdo a la documentación allegada, ya que el mismo no concuerda.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por la razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado (Art. 89 del C.G.P.), so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ

CYG

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 03 JUL 2020 siendo las 8:00 a.m se notifica el proveído anterior por anotación en el estado No. 54